

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

**COMUNICACIÓN “A” 6443 – BCRA (B.O. 26/01/2018) Normas sobre Casas, agencias y oficinas de cambio reemplazadas por las normas sobre “Operadores de cambio”.**

Se reemplazan a las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio”, por las normas sobre “Operadores de cambio”, quedando habilitados a operar en el Mercado Libre de Cambios (“MLC”) operadores nuevos y diversos que los que se encontraban autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

De esta manera, se establece que toda persona jurídica que no se encuentre autorizada en el marco de la ley de Entidades Financieras a operar en cambios, incluyendo a aquellas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de otra clase, podrá operar en el MLC toda vez que obtenga autorización previa. A tales efectos, deberá inscribirse en el al Registro de Operadores de Cambio (“ROC”), el cual será habilitado por el Banco Central de la República Argentina a tales efectos, de conformidad a los requisitos y trámites establecidos en la norma en comentario.

Asimismo, se autoriza a operar en cambio a personas humanas, previa solicitud de inscripción en el registro de referencia y

bajo la condición de constituirse previamente como personas jurídicas unipersonales (sociedades por acciones simplificadas o sociedades anónimas unipersonales). Cabe agregar que Las entidades cambiarias que operan en la actualidad serán incorporadas al ROC de manera automática.

En lo que respecta a las operaciones permitidas en el MLC, la Comunicación en mención mantiene que para las casas de cambio seguirán siendo permitidas las operaciones previstas en las normas sobre “Exterior y cambios”. En relación a las agencias de cambios, la mentada norma amplía sus actividades permitidas, incluyendo la compra, venta y canje de cheques de viajero (antes solo se permitía la compra); compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega (antes solo se permitía por tenencias locales producto de transacciones con clientes y entidades financieras autorizadas) y se permite lo que corresponde a arbitrajes con instrumentos en los cuales pueden operar. Finalmente, cabe resaltar que el punto que se refería a las actividades permitidas de las oficinas de cambio fue eliminado.

Por otro parte, se adicionaron otras

actividades permitidas para los operadores cambiarios, dentro de las que se contemplan que las agencias de cambio podrán realizar simultáneamente cualquier actividad comercial, industrial o de otra clase, conforme a las disposiciones legales correspondientes. Para las casas de cambio se incluye que podrán realizar simultáneamente actividades relacionadas con el turismo y venta de pasajes e intervenir en la oferta pública de títulos valores acorde a las disposiciones legales pertinentes.

Asimismo, la norma de referencia adicionó en lo que se refiere a la publicidad, que los Operadores de Cambio que operen en la vía pública por representación de una persona humana, deberán utilizar elementos que permitan identificar inequívocamente que dicha persona trabaja con el Operador respectivo.

Por último, la comunicación en mención al referirse a la protección de los usuarios de los servicios financieros, elimina dentro de los sujetos obligados a las casas, agencias y oficinas de cambio e incluye a los Operadores de cambio y sus operaciones.

Vigencia: A partir del 01 de marzo del 2018.

# Novedades nacionales

**Resolución 4197- E- AFIP (B.O. 30/01/2018) Ingreso de los operadores del Régimen de Aduana en Factoría al Programa Operador Económico Autorizado. Plan Piloto. Implementación.**

Se implementa el Plan Piloto de Operador Económico Autorizado (“OEA”) por el cual se brinda la posibilidad para que los usuarios del Régimen de Aduana en Factoría (“RAF”) puedan adherirse a dicho Programa.

Asimismo, el usuario del RAF interesado en adherirse al Programa OEA deberá presentar una nota ante la Dirección General de Aduanas (DGA) con carácter de declaración jurada donde deberá:

- I) Expresar su voluntad de adhesión al Plan Piloto OEA ;
- II) Acreditar su condición de usuario del RAF
- III) Manifiestar que cumple con las condiciones de confiabilidad fiscal, solvencia financiera y los requisitos de OEA Nivel A estipulados en la Resolución N°4150 de la AFIP (donde se contemplan los lineamientos del OEA)
- IV) Comprometerse a cumplir con las obligaciones y adecuaciones que se

estipulen en el Plan Piloto. Adicional a esta solicitud, el interesado deberá adjuntar la documentación respaldatoria y un “Cuestionario de Autoevaluación” que se encontrará disponible en el micrositio OEA.

Una vez recibida la solicitud de adhesión y documentación, se registrará el trámite en el “Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones” (SIGEA) y se remitirá al Departamento de Operadores Calificados o la unidad que en futuro la reemplace, quién le informará al interesado el número de trámite mediante el “Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera” (“SICNEA”). El Departamento de Operadores Calificados podrá solicitar al usuario RAF documentación adicional según lo considere pertinente y esta deberá ser aportada en el plazo de 10 (diez) días.

Una vez con la documentación completa, el Departamento en referencia podrá: rechazar la solicitud, archivar la misma o notificar esto a través del SICNEA o procederá a admitir la solicitud de adhesión e iniciar el proceso de verificación de los requisitos y la elaboración del cronograma de implementación del Plan Piloto OEA. Dicho Plan no podrá exceder el plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha

de notificación mediante el SICNEA de la resolución que aprueba el ingreso al Plan Piloto OEA.

Por último, cumplido el plazo para la implementación del Plan Piloto y sin que el usuario RAF hubiere registrado incumplimiento alguno, se le otorgará la categorización de OEA en el nivel A – Operador Económico Autorizado Pleno y se procederá a su inscripción como OEA Autorizado en los Registros Especiales Aduaneros. Con esta categorización el usuario RAF podrá empezar a efectuar las operaciones correspondientes al OEA nivel A.

Vigencia: A partir del 30 de enero de 2018.

**Resolución General 4198-E-AFIP (B.O 31/01/2018) Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. Resolución General 3873- AFIP. Su modificación.**

En virtud de la Resolución General 3873-AFIP., la cual dispuso la creación de un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del Impuesto al Valor Agregado, aplicables sobre la producción y comercialización de

# Novedades nacionales

haciendas y carnes bovinas y bubalinas, se dispone la simplificación de ingreso para habilitar el servicio en el sitio “web” desde donde los contribuyentes ingresan para solicitar la inscripción en dichos registros cárnicos.

Vigencia: Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación desde el primer día del segundo mes posterior al de la referida publicación.

*Resolución General 4199-E- AFIP (B.O 31/01/2018) Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas. Resolución General 4131 (DGI). Su sustitución. Texto actualizado.*

Se crea el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas”, en el cual podrán inscribirse las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades:

- a. Productores y criadores comerciales de porcinos (incluye cabañas y/o centros de inseminación artificial)
- b. Invernadores de porcinos (incluye engordadores intensivos)
- c. Mataderos - frigoríficos
- d) Matarifes -abastecedores y carniceros- y toda otra modalidad de usuarios de faena
- e. Consignatarios y/o comisionistas de hacienda
- f. Ferias o predios feriales de comercialización de hacienda
- g. Consignatarios directos de hacienda
- h. Consignatarios y/o comisionistas de carnes
- i. Todo otro contribuyente que no se encuentre incluido en los incisos anteriores y que intervenga en la compraventa o tenencia de hacienda y carne porcina deberá seleccionar, al momento de la registración, alguna de las categorías aludidas en dichos

incisos e incluirse en la misma.

Por otra parte, se establecen nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado entre los cuales destacamos lo siguiente:

## 1) Régimen de percepción:

- Quedan obligados a actuar como agentes de percepción, en tanto reúnan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, los consignatarios y/o comisionistas de hacienda porcina.
- Se encuentran alcanzados por el régimen de percepción del impuesto al valor agregado, las operaciones de venta de hacienda porcina - por cuenta y orden de un tercero- al frigorífico o al usuario de faena que intervengan en las mismas, realizadas por los consignatarios y/o comisionistas, al momento de liquidar la operación.
- Se establece un monto de percepción en \$10 por cabeza y deberá ser ingresado a través del SICORE.

# Novedades nacionales

## 2) Régimen de pagos a cuenta:

Están obligados a ingresar - en tanto sean responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado - pagos a cuenta, los siguientes sujetos: propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas - incluso entes nacionales, provinciales y municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También, los consignatarios de carnes, los matarifes y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras y los consignatarios directos.

## 3) Régimen de retención:

- Quedan obligados a actuar como agentes de retención, cuando realicen operaciones con responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, los sujetos que adquieran hacienda porcina en pie con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios o comisionistas, cuando las mismas se realicen con sujetos que no se encuentren incluidos en el registro

- El importe a retener será el total del impuesto del valor agregado surgido de la liquidación pecuaria de cada operación. Las retenciones deberán practicarse en el momento del pago de los importes -incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipo que congelan precio-atribuibles a la operación. Si el pago total fuera parcial, corresponderá que las retenciones se efectúen por el importe total resultante de la mencionada liquidación.

Vigencia: Las disposiciones establecidas en la norma en comentario entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme se dispone a continuación:

- a. Título I: Desde el primer día del segundo mes posterior al de la referida publicación.
- b. Título II: Desde el primero día del tercer mes posterior, contados desde la aplicación del Título I.

*Resolución General 4200- E/2018 – AFIP (B.O. 31/01/2018) Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal. Resolución 2771/96.*

Se establecen las condiciones y procedimientos aplicables para la utilización del Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal sin transformación. Esta modificación surge en base a la Resolución 2.771/96 (ANA), a través de la cual, se aprobaron las normas relativas al registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de los subregímenes de importación temporal comprendidos en el aludido régimen y de sus cancelaciones, como también el trámite y los aspectos operativos para su implementación por medios informáticos. Por lo expuesto, deviene necesario actualizar el texto de la citada resolución, así como unificar en un solo texto los elementos a tener en cuenta para el análisis, solicitud de evaluación y de autorización de las distintas destinaciones de importación temporal. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades nacionales

*Resolución Conjunta General 4202/2018 – AFIP y SC (B.O. 01/02/2018) Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones. Resolución Conjunta General 4185-E/2018. Artículos 5 y 9. Suspensión.*

Se suspende la aplicación del Artículo 5 de la Resolución Conjunta General 4185/2018 referente al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). Dicho artículo establecía que previo a la puesta a bordo de la mercadería la declaración SIMI debía encontrarse en estado Oficializada.

Asimismo, se mantiene vigente la última oración del mismo que establece que “Al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático Malvina (SIM) exigirá el número identificador de la declaración SIMI en estado de Salida y realizará su validación.”

También se suspende el Artículo 9° de la mencionada resolución, que establecía los requisitos de admisión para los supuestos de rectificación, transferencia, cesión o endoso en zona primaria aduanera de un título de transporte desconsolidado.

Dichas suspensiones serán por el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución conjunta general.

Vigencia: La resolución conjunta general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución General 10/2018- DGR (25/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES). Resolución 384/2004- DGR.**

Adecuación. En virtud de la Resolución General 7/2017- CACM, la cual estableció la vigencia del nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) a partir del 1° de enero de 2018, resulta necesario adecuar los códigos de actividades comprendidos en la Resolución 384/2004- DGR, la cual determinó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Chubut, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución 29/2018- MF (B.O 29/01/2018) Ley Impositiva. Ley 10.509. Artículo 106. Tasa Retributiva de Servicios. Servicio de Habilitación de Campos para caza deportiva en grupos o contingentes de caza de palomas. Valor.**

Se define el valor de la Tasa Retributiva en \$9.500 por el servicio de habilitación de campos para caza deportiva en grupos o contingentes de caza de palomas (Turismo Cinegético)

**Resolución 30/2018- MF (B.O 02/02/2018) Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Unificación de las normas reglamentarias. Decreto 2141/2017. Entrada en vigencia. Artículo 4. Redefinición.**

Se redefine en el 1° de Abril, la fecha prevista en el inciso c) del Artículo 4 del Decreto 2141/2017, el cual hace referencia a la entrada en vigencia.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2018.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Decreto 4966/2017 (B.O 12/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Cero. Actividad de Call Centers. Decreto 393/2016. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018, el plazo establecido para poder acceder a los beneficios impositivos dispuestos en el Decreto 393/2016.

**Resolución General 48/2017- DGR (B.O 12/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos**

**Brutos. Nomenclador de Actividades.**

Se realizan exclusiones e inclusiones en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado por la Resolución General 43/2016- DGR, de los códigos de actividades detallados en el Anexo I y II de la norma en comentario, respectivamente.

Asimismo, se aprueba el texto ordenado del nuevo Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de utilización obligatoria en las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2018 y posteriores de los contribuyentes que desarrollen actividades únicamente en la Provincia de La Pampa - Obligados Directos.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Ley 10.056 (B.O 30/01/2018) Consenso Fiscal. Ratificación.**

Se ratifica el Consenso Fiscal firmado entre la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja con fecha 16 de noviembre de 2017, el cual forma parte de la norma en comentario como Anexo.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 47/2018 – ART (B.O. 25/01/2018) Impuesto a los Automotores. Incentivos y Bonificaciones. Requisitos. Artículo 3, inciso b). Resolución 22/2018-ART. Rectificación.**

Se rectifica el inciso b) del artículo 3 de la Resolución 22/2018, el cual dispondrá que el contribuyente deberá tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el período cuyo vencimiento opere el penúltimo mes anterior a la fecha de facturación de la cuota por la cual se pretende la reducción de la alícuota. Asimismo, deberá tener declarada como actividad principal alguna de las que se detallan en el Anexo de la norma en comentario, y los ingresos de ésta representen el 50% o más del total de ingresos declarados por todas las actividades

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

**Resolución 86/2018- ART (B.O. 29/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General. Declaración Jurada Anual. Período Fiscal 2017. Prórroga.**

Se proroga el vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos Régimen General correspondiente al período fiscal 2017 al día 29 de junio de 2018.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 6/2018- DGR (B.O. 01/02/2018) Régimen especial y transitorio de Regularización de Deudas Provinciales. Decreto 1826/2017. Prórroga.**

Se proroga hasta el 7 de febrero de 2018, la fecha de acogimiento para acceder a los beneficios establecidos en el Decreto 1826/2017, el cual instauró un régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales que tengan origen tributario, laboral, regalías, cánones, servicios, incluidas las deudas por cuota de préstamos o cualquier otro título o causa por las que el Estado Provincial, entidades autárquicas, Sociedades del Estado y Entes Residuales resulten ser acreedoras, que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, vencidas al 30 de junio de 2017.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 82/2018- DGR (B.O. 18/01/2018) Valor de la unidad tributaria. Determinación en números enteros.**

Se establece que en los casos de aplicar el valor de \$2,50, el cual se encuentra establecido en la Resolución 1537/2017-DGR, a la cantidad de Unidades Tributarias fijadas se obtengan cifras decimales, deberá sólo considerarse la parte entera.

Vigencia: A partir del 01/01/2018.

**Resolución 137/2018- DGR (B.O. 30/01/2018) Obligaciones fiscales. Pago por transferencia bancaria. Resoluciones 1905/2012, 2756/2014, 425/2016, 604/2016 y 571/2017- DGR. Derogación.**

Se aprueba el nuevo procedimiento de Pago por Transferencia Bancaria, cuyo detalle se incluye en el Anexo de la norma en comentario. Asimismo, se dejan sin efecto las Resoluciones 1905/2012, 2756/2014, 425/2016, 604/2016 Y 571/2017- DGR, las cuales establecían el procedimiento operativo para pago por Transferencia Bancaria de determinados impuestos

# Novedades provinciales

## **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**Resolución 78/2018- ME (B.O 29/01/2018) Interés fiscal. Monto mínimo.**

Se fija en \$5.000 el monto mínimo para las deudas que revistan interés fiscal a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

**Decreto 167/2018- ME. (B.O 31/01/2018) Código Fiscal. Ley 5121. Artículo 120. Apertura a prueba. Reglamentación.**

Se reglamenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Código Tributario Provincial, la admisibilidad, sustanciación y diligenciamiento de la prueba que ofrezcan los contribuyentes o responsables, conforme se establece en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Ley 6428. Régimen de Fomento. Generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.**

Se establecen las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección a la red. Asimismo, se dispone la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección asegurando el libre acceso a la red de distribución.

**Ley 6430. Ley Tarifaria. Ley 6249. Incorporación.**

Se incorpora en la nómina de actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya alícuota es del 2,9% a los préstamos de dinero con garantía hipotecaria para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras y otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras. Asimismo, se dispone que las operaciones mencionadas anteriormente que hayan

sido otorgadas previo a la sanción de la norma en comentario, se les aplicará la alícuota del 2,9% a partir de la primera cuota que venza con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma en referencia.

Vigencia: La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 3/2018- DGR. Impuesto de Sellos. Reglamentación.**

Se establece que los contribuyentes y responsables que presenten ante la Dirección General de Rentas instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos cuya base imponible sea igual o superior a \$ 10.000, a los efectos de practicar la liquidación y pago del gravamen, deberán cumplir los requisitos detallados en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone que la liquidación del tributo y el correspondiente volante de pago del Impuesto de Sellos de los instrumentos contemplados anteriormente, se entregarán a los

responsables para su posterior pago, dentro del plazo de 48 hs hábiles contados desde la recepción del Formulario F-3025, plazo que podrá ampliarse cuando las características o complejidad del instrumento así lo exijan. La solicitud de liquidación del Impuesto de Sellos deberá ser presentada hasta antes de las 48 hs hábiles de operar el vencimiento de la obligación, para considerarse presentado en término y no ser pasible de multas e intereses.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2018.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE ESTERO

**Resolución General 03/2018-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web. Fórmula para el cálculo de la retención. Resolución 43/2017-DGR. Modificación.**

Se modifican las fórmulas para el cálculo de la retención, quedando expresado de la siguiente manera:

# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*

- a. Para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en la Provincia de Santiago del Estero y los contribuyentes alcanzados por el Régimen de Convenio Multilateral y que posean sede o alta registrada en la jurisdicción Santiago del Estero, el importe de la retención se determinará aplicando la alícuota del 1,5% sobre el total de cada pago.
- b. En los supuestos previstos en el inciso c) del apartado “Alcance”, la retención se determinará aplicando la alícuota del 3% sobre el total de cada pago.

Por otra parte, la retención será practicada al momento que se efectuó la rendición periódica del pago y asimismo, procederá aún en los casos en que el Agente de Retención no perciba comisión, retribución u honorarios por su retención.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Febrero 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.